

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00200-2026 DE martes, 07 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0021193 del 19 de febrero de 2026, el **Sr. FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, ubicada en el barrio Alto Bosque, Dg. 22 sobre la Avenida Crisanto Luque No. 52-14, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“(...) De la manera más cordial me dirijo a ustedes para solicitar su apoyo técnico y la autorización correspondiente para la realización de poda de árboles que se encuentran ubicados en el predio de la Institución Educativa. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar un entorno escolar seguro, ya que las ramas se encuentran en contacto directo con el cableado eléctrico, lo que es un riesgo para los estudiantes y padres de familia. (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de febrero de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000181-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS**

| N. DE ARBOLES                                     | 6        |        | CANTIDAD DE ESPECIES  |                                      | 3                    | UBICACION                          | PRIVADO |
|---|----------|--------|---|--------------------------------------|----------------------|------------------------------------|---------|
| ESPECIE   | CANTIDAD | ALTURA | DAP   | COPA                                 | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION                 |         |
| Mango ( <i>Mangifera indica</i> (L.))             | 1        | 10 mts | 0.38mts   | Asimétrica (Se encuentra en Cosecha) | Bueno                | 10°23'29.992" N<br>75°30'59.439" W |         |
| Oiti ( <i>Licania tomentosa</i> (Benth.) Fritsch) | 1        | 12mts  | Pentafurcado<br>0.11mts-<br>0.13mts-<br>0.14mts-<br>0.23mts-<br>0.26mts | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'30.216" N<br>75°30'59.996" W |         |

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

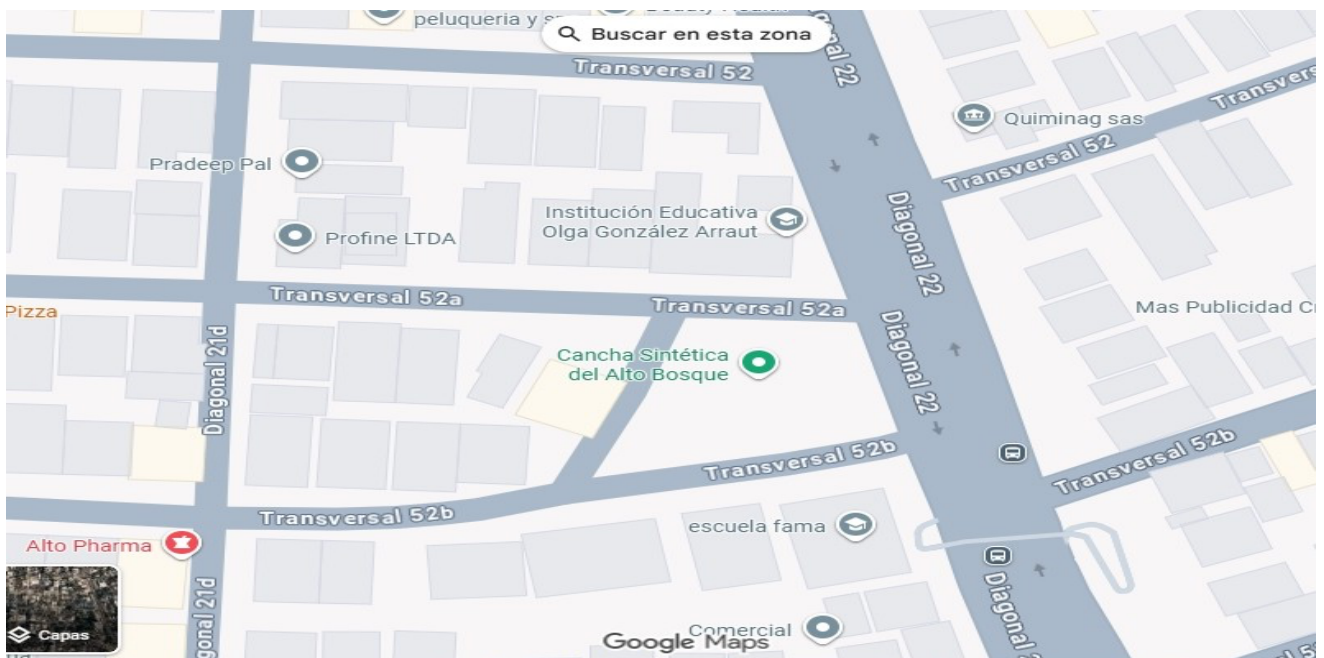
|  |   |       |   |            |       |                                    |
|--|---|-------|---|------------|-------|------------------------------------|
| Oiti ( <i>Licania tomentosa</i> (Benth.) Fristsch) | 1 | 11mts | 0.45mts   | Asimétrica | Bueno | 10°23'30.309" N<br>75°31'0.425" W  |
| Neem ( <i>Azadirachta indica</i> (Juss.))          | 1 | 10mts | 0.26mts   | Asimétrica | Bueno | 10°23'29.818" N<br>75°31'59.213" W |
| Oiti ( <i>Licania tomentosa</i> (Benth.) Fristsch) | 1 | 10mts | Bifurcado<br>0.22mts-<br>0.23mts                            | Asimétrica | Bueno | 10°23'29.819" N<br>75°31'59.214" W |
| Oiti ( <i>Licania tomentosa</i> (Benth.) Fristsch) | 1 | 10mts | Pentafurcado<br>0.16mts-<br>0.16mts-<br>0.19mts-<br>0.20mts | Asimétrica | Bueno | 10°23'28.655" N<br>75°30'58.915" W |

### 3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Sonia Bonfante Fortich, Vigilante de la I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT, ubicada en la Dg. 22 No. 52-14 del barrio Alto Bosque sobre la Av. Crisanto Luque, se observaron seis (6) árboles de las especies: un (1) Mango (*Mangifera indica* (L.)), cuatro

(4) Oiti (*Licania tomentosa* (Benth.) Fristsch) y un (1) Neem (*Azadirachta indica* (Juss.)), plantados en la parte interna del citado inmueble, área de espacio privado, con alturas de 10mts-12mts DAPs 0.11mts- 0.45mts estados fitosanitario bueno.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y algunas en contacto con los cables eléctricos públicos.



### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a:

- La empresa **AFINIA** para realizar el corte de las ramas en contacto también las que están en cercanías con el cableado eléctrico público, antes de que realicen las podas, para prevenir riesgos eléctricos.
- Al señor **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, ubicada en el barrio Alto Bosque, Dg. 22 sobre la Avenida Crisanto Luque No. 52-14, **PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LAS PODAS SERAN DRASTICAS), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL A CADA UNO DE LOS SEIS (6) ARBOLES** de las especies: un (1) Mango (*Mangifera indica* (L.)), cuatro (4) Oiti (*Licania tomentosa* (Benth.) Fristsch) y un (1) Neem (*Azadirachta indica* (Juss.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados con lluvias que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a estudiantes y trabajadores de la mencionada institución.

Poner en conocimiento al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, sobre la autorización de las podas de formación de la I.E. **OLGA GONZALEZ ARRAUT**.

Los individuos arbóreos se encuentran prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

## 5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las **PODAS**, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

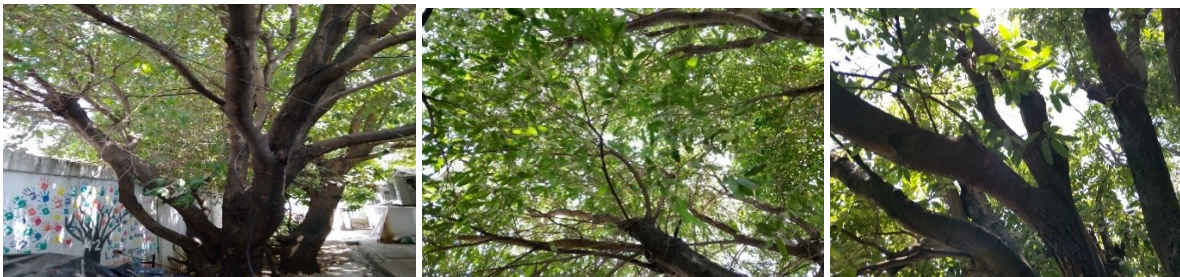
*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.*

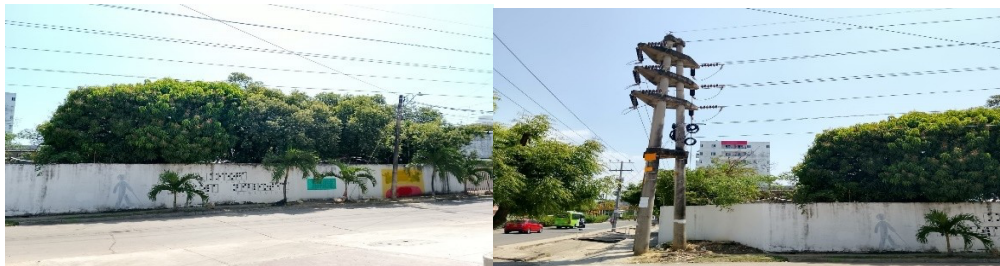
*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados **en espacio público** que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000181-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, por lo que se procederá a autorizarlo para realizar la **PODA DE FORMACIÓN**, sin superar el 30% de la altura total, de seis (6) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada en el Barrio Alto Bosque, Dg. 22 avenida Crisanto Luque No. 52-14, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

| ESPECIE                       | CANTIDAD | ALTURA | DAP                         | COPA                                 | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACIÓN                |
|-------------------------------|----------|--------|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Mango (Mangifera indica (L.)) | 1        | 10 mts | 0.38 mts                    | Asimétrica (Se encuentra en cosecha) | Bueno                | 10°23'29.992" N / 75°30'59.439" W |
| Oití (Licania tomentosa)      | 1        | 12 mts | Pentafurcado (0.11 - 0.13 - | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'30.216" N / 75°30'59.996" W |

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

|  |   |        |   |            |       |                                   |
|--|---|--------|---|------------|-------|-----------------------------------|
| (Benth.)<br>Fritsch)                               |   |        | 0.14 - 0.23 -<br>0.26 mts)                            |            |       |                                   |
| Oití (Licania<br>tomentosa<br>(Benth.)<br>Fritsch) | 1 | 11 mts | 0.45 mts  | Asimétrica | Bueno | 10°23'30.309" N / 75°31'0.425" W  |
| Neem<br>(Azadirachta<br>indica<br>(Juss.))         | 1 | 10 mts | 0.26 mts  | Asimétrica | Bueno | 10°23'29.818" N / 75°31'59.213" W |
| Oití (Licania<br>tomentosa<br>(Benth.)<br>Fritsch) | 1 | 10 mts | Bifurcado<br>(0.22 - 0.23<br>mts)                     | Asimétrica | Bueno | 10°23'29.819" N / 75°31'59.214" W |
| Oití (Licania<br>tomentosa<br>(Benth.)<br>Fritsch) | 1 | 10 mts | Pentafurcado<br>(0.16 - 0.16 -<br>0.19 - 0.20<br>mts) | Asimétrica | Bueno | 10°23'28.655" N / 75°30'58.915" W |

Las intervenciones se justifican para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos con lluvias que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a estudiantes y trabajadores de la mencionada institución.

Adicionalmente, con el fin de mitigar el riesgo generado por el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y prevenir posibles accidentes, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico de los individuos arbóreos plantados al interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**.

Es importante tener en cuenta que la intervención de los individuos arbóreos antes descritos, mediante **PODA**, por parte del Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, deberá realizarse después de la intervención de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000181-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** la solicitud realizada por el Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**OLGA GONZALEZ ARRAUT**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ** en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, ubicada en el Barrio Alto Bosque, Dg. 22 avenida Crisanto Luque No. 52-14, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de seis (6) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

| ESPECIE                                   | CANTIDAD | ALTURA | DAP   | COPA                                 | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACIÓN                |
|---|----------|--------|---|--------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Mango (Mangifera indica (L.))             | 1        | 10 mts | 0.38 mts  | Asimétrica (Se encuentra en cosecha) | Bueno                | 10°23'29.992" N / 75°30'59.439" W |
| Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch) | 1        | 12 mts | Pentafurcado (0.11 - 0.13 - 0.14 - 0.23 - 0.26 mts) | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'30.216" N / 75°30'59.996" W |
| Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch) | 1        | 11 mts | 0.45 mts  | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'30.309" N / 75°31'0.425" W  |
| Neem (Azadirachta indica (Juss.))         | 1        | 10 mts | 0.26 mts  | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'29.818" N / 75°31'59.213" W |
| Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch) | 1        | 10 mts | Bifurcado (0.22 - 0.23 mts)                         | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'29.819" N / 75°31'59.214" W |
| Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch) | 1        | 10 mts | Pentafurcado (0.16 - 0.16 - 0.19 - 0.20 mts)        | Asimétrica                           | Bueno                | 10°23'28.655" N / 75°30'58.915" W |

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico de aquellos individuos arbóreos de que trata el ARTÍCULO TERCERO del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** el Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ** en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT** deberá realizar la **PODA DE FORMACIÓN AUTORIZADA** de los individuos arbóreos después de que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** lo haya intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.

2. Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
4. Los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.
5. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
7. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Sr. **FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ** en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, al correo electrónico [i.e.olgagonzalezarraul@sedcartagena.gov.co](mailto:i.e.olgagonzalezarraul@sedcartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Dr. **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Buñillo Gómez*  
**Laura Elena del Carmen Buñillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV. Carlos Hernando Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA

*MEPC*

PTO: MEPC